

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por JOSE FELIX BARROS JIMENEZ contra: COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita la entrega de depósito judicial e impuso del proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de octubre de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecinueve de octubre de Dos Mil Veintiuno.

Por auto del 01 de septiembre de la presente anualidad, se incorporó la resolución SUB172468 del 28 de julio de 2021.

Oteado el respectivo acto administrativo, se verifica que se incluyó al demandante en nómina de pensionado el concepto de la pensión de vejez para la mesada del mes de agosto de 2021, cancelándose un retroactivo pensional, intereses moratorios, menos los descuentos a salud, sin las costas procesales; además del suceso no informado en su debida oportunidad procesal del pago de la indemnización sustitutiva a la pensión de vejez, lo cual debe tenerse en cuenta para efecto de la deducción, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva del aludido acto administrativo:

“Que, por lo anterior, se procede a reconocer pensión de vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL y se tomará en cuenta lo siguiente:

Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de \$1.188.465 para el año 2012, sobre 13 mesadas.

El retroactivo estará comprendido por:

- Por la suma de \$109.398.096 ordenadas en el fallo judicial por retroactivo desde el 24 de agosto de 2015 al 31 de marzo de 2021.*
- Por la suma de \$6.581.728 por mesadas ordinarias causadas desde el 01 de abril de 2021 al 30 de julio de 2021.*
- Por la suma de \$12.241.400 descuentos en salud desde el 24 de agosto de 2015 al 30 de julio de 2021.*
- La suma de \$66.853.969 por intereses moratorios desde el 24 de agosto de 2015 al 30 de julio de 2021.*
- Se descontará la suma de \$27.567.147 valor actualizado al 30 de julio de 2021, correspondiente a la indemnización sustitutiva de vejez que se canceló mediante la resolución SUB No.147473 del 11 de junio de 2019.”.*

Lo anterior se cancelará por nómina con el pago de la mesada.

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la dirección de procesos judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada en el presente Acto Administrativo se remitirá a la dirección de procesos judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.”.

De otro lado, la entidad demandada en misiva recibida en el correo electrónico informó la consignación por concepto de costas procesales debidamente aprobadas. En tal sentido, verificada la cuenta se constata la existencia del depósito judicial N°416010004609270 del 31 de agosto de 2021 por un monto de \$4.088.367,⁰⁰.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo, a la consignación de las costas procesales y al descuento de la indemnización sustitutiva debidamente actualizada, se procede a efectuar la liquidación del crédito y ver si se ajusta o no a la presentada por la parte demandante, además, si se resulta viable la petición de terminación propalada por la apoderada judicial de la entidad demandada.

AÑO	I.P.C.	PENSION
2012		\$ 1.188.466
2013	2,44%	\$ 1.217.464
2014	1,94%	\$ 1.241.083
2015	3,66%	\$ 1.286.507
2016	6,77%	\$ 1.373.603
2017	5,75%	\$ 1.452.585
2018	4,09%	\$ 1.511.996
2019	3,18%	\$ 1.560.077
2020	3,80%	\$ 1.619.360
2021	1,61%	\$ 1.645.432

AÑO	MES	VALOR PENSION	MESADA ADICIONAL	MESES MORA	TASA ORD.	VALOR INTERESES	APORTES A SALUD
2015	Ago	\$ 300.185		72	28,89%	\$ 446.867	\$ 36.022
	Sep	\$ 1.286.507		71	28,89%	\$ 1.935.172	\$ 154.381
	Oct	\$ 1.286.507		70	28,99%	\$ 1.914.520	\$ 154.381
	Nov	\$ 1.286.507		69	28,99%	\$ 1.887.169	\$ 154.381
	Dic	\$ 1.286.507	\$ 1.286.507	68	28,99%	\$ 3.973.250	\$ 154.381
2016	Ene	\$ 1.373.603		67	29,52%	\$ 1.992.296	\$ 164.832
	Feb	\$ 1.373.603		66	29,52%	\$ 1.962.560	\$ 164.832
	Mar	\$ 1.373.603		65	29,52%	\$ 1.932.824	\$ 164.832
	Abr	\$ 1.373.603		64	30,81%	\$ 1.986.252	\$ 164.832
	May	\$ 1.373.603		63	30,81%	\$ 1.955.217	\$ 164.832
	Jun	\$ 1.373.603		62	30,81%	\$ 1.924.182	\$ 164.832
	Jul	\$ 1.373.603		61	32,01%	\$ 1.966.881	\$ 164.832
	Ago	\$ 1.373.603		60	32,01%	\$ 1.934.637	\$ 164.832
	Sep	\$ 1.373.603		59	32,01%	\$ 1.902.393	\$ 164.832
	Oct	\$ 1.373.603		58	32,98%	\$ 1.926.821	\$ 164.832
	Nov	\$ 1.373.603		57	32,98%	\$ 1.893.600	\$ 164.832
	Dic	\$ 1.373.603	\$ 1.373.603	56	32,98%	\$ 3.974.445	\$ 164.832
2017	Ene	\$ 1.452.585		55	33,51%	\$ 1.963.270	\$ 174.310
	Feb	\$ 1.452.585		54	33,51%	\$ 1.927.574	\$ 174.310
	Mar	\$ 1.452.585		53	33,51%	\$ 1.891.879	\$ 174.310
	Abr	\$ 1.452.585		52	33,50%	\$ 1.855.629	\$ 174.310
	May	\$ 1.452.585		51	33,50%	\$ 1.819.944	\$ 174.310
	Jun	\$ 1.452.585		50	33,50%	\$ 1.784.259	\$ 174.310
	Jul	\$ 1.452.585		49	32,97%	\$ 1.720.909	\$ 174.310
	Ago	\$ 1.452.585		48	32,97%	\$ 1.685.789	\$ 174.310
	Sep	\$ 1.452.585		47	32,22%	\$ 1.613.119	\$ 174.310
	Oct	\$ 1.452.585		46	31,72%	\$ 1.554.297	\$ 174.310
	Nov	\$ 1.452.585		45	31,44%	\$ 1.507.086	\$ 174.310
	Dic	\$ 1.452.585	\$ 1.452.585	44	31,15%	\$ 3.119.097	\$ 174.310
2018	Ene	\$ 1.511.996		43	31,03%	\$ 1.479.457	\$ 181.440
	Feb	\$ 1.511.996		42	31,52%	\$ 1.467.870	\$ 181.440

	Mar	\$ 1.511.996		41	31,02%	\$ 1.410.190	\$ 181.440
	Abr	\$ 1.511.996		40	30,72%	\$ 1.362.490	\$ 181.440
	May	\$ 1.511.996		39	30,66%	\$ 1.325.833	\$ 181.440
	Jun	\$ 1.511.996		38	30,42%	\$ 1.281.725	\$ 181.440
	Jul	\$ 1.511.996		37	30,05%	\$ 1.232.816	\$ 181.440
	Ago	\$ 1.511.996		36	29,91%	\$ 1.193.908	\$ 181.440
	Sep	\$ 1.511.996		35	29,71%	\$ 1.152.983	\$ 181.440
	Oct	\$ 1.511.996		34	29,44%	\$ 1.109.862	\$ 181.440
	Nov	\$ 1.511.996		33	29,23%	\$ 1.069.535	\$ 181.440
	Dic	\$ 1.511.996	\$ 1.511.996	32	29,10%	\$ 2.205.821	\$ 181.440
2019	Ene	\$ 1.560.077		31	28,74%	\$ 1.019.286	\$ 187.209
	Feb	\$ 1.560.077		30	29,55%	\$ 1.014.206	\$ 187.209
	Mar	\$ 1.560.077		29	29,05%	\$ 963.810	\$ 187.209
	Abr	\$ 1.560.077		28	28,98%	\$ 928.333	\$ 187.209
	May	\$ 1.560.077		27	29,01%	\$ 896.105	\$ 187.209
	Jun	\$ 1.560.077		26	28,95%	\$ 861.131	\$ 187.209
	Jul	\$ 1.560.077		25	28,92%	\$ 827.153	\$ 187.209
	Ago	\$ 1.560.077		24	28,98%	\$ 795.714	\$ 187.209
	Sep	\$ 1.560.077		23	28,98%	\$ 762.559	\$ 187.209
	Oct	\$ 1.560.077		22	28,65%	\$ 721.099	\$ 187.209
	Nov	\$ 1.560.077		21	28,54%	\$ 685.679	\$ 187.209
	Dic	\$ 1.560.077	\$ 1.560.077	20	28,36%	\$ 1.386.305	\$ 187.209
2020	Ene	\$ 1.619.360		19	28,15%	\$ 635.151	\$ 194.323
	Feb	\$ 1.619.360		18	28,59%	\$ 611.127	\$ 194.323
	Mar	\$ 1.619.360		17	28,42%	\$ 573.744	\$ 194.323
	Abr	\$ 1.619.360		16	28,03%	\$ 532.584	\$ 194.323
	May	\$ 1.619.360		15	27,28%	\$ 485.938	\$ 194.323
	Jun	\$ 1.619.360		14	27,18%	\$ 451.879	\$ 194.323
	Jul	\$ 1.619.360		13	27,18%	\$ 419.602	\$ 194.323
	Ago	\$ 1.619.360		12	27,43%	\$ 390.888	\$ 194.323
	Sep	\$ 1.619.360		11	27,52%	\$ 359.489	\$ 194.323
	Oct	\$ 1.619.360		10	27,13%	\$ 322.177	\$ 194.323
	Nov	\$ 1.619.360		9	26,76%	\$ 286.005	\$ 194.323
	Dic	\$ 1.619.360	\$ 1.619.360	8	26,19%	\$ 531.552	\$ 194.323
2021	Ene	\$ 1.645.432		7	25,98%	\$ 219.441	\$ 197.452
	Feb	\$ 1.645.432		6	26,31%	\$ 190.482	\$ 197.452
	Mar	\$ 1.645.432		5	26,11%	\$ 157.528	\$ 197.452
	Abr	\$ 1.645.432		4	25,96%	\$ 125.299	\$ 197.452
	May	\$ 1.645.432		3	25,83%	\$ 93.503	\$ 197.452
	Jun	\$ 1.645.432		2	25,81%	\$ 62.287	\$ 197.452
	Jul	\$ 1.645.432		1	25,77%	\$ 31.095	\$ 197.452
	Totales	\$ 107.175.689	\$ 8.804.128			\$ 91.585.577	\$ 12.861.083

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas ordinarias del 24/Ago/15 al 31/Jul/21	\$ 107.175.689
Mesadas adicionales del 24/Ago/15 al 31/Jul/21	\$ 8.804.128
Intereses moratorios del 24/Ago/15 al 31/Jul/21	\$ 91.585.577
Costas procesales aprobadas proceso ordinario	\$ 4.088.367
	\$ 211.653.761
Menos pago "Mesadas" Resol. SUB172468	\$ 6.581.728
Menos pago "Intereses de Mora" Resol. SUB172468	\$ 66.853.969
Menos "Pagos ordenados sentencia" Resol. SUB172468	\$ 109.398.096
Menos "Pagos ya efectuados" Resol. SUB172468	\$ 27.567.147
	\$ 1.252.821
Menos consignación - costas procesales	\$ 4.088.367
Saldo a favor de la parte demandada	-\$ 2.835.546

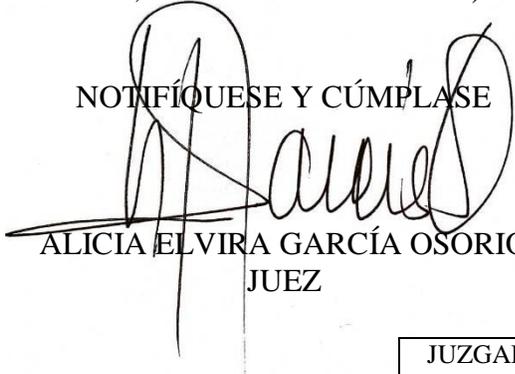
Teniendo en cuenta la precedente liquidación de las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial, en la cual se advierte que no queda saldo a favor del demandante y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros adicionales que liquidar; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la resolución SUB172468 del 28 de julio de 2021 y a la consignación realizada por el valor de las costas procesales, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPTSS, con el consecuente fraccionamiento y entrega del aludido depósito judicial al apoderado de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir¹, cifra que corresponde al saldo del rótulo de las costas procesales aprobadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar el fraccionamiento del depósito judicial N°416010004609270 del 31 de agosto de 2021 por valor de \$4.088.367,⁰⁰ en dos (2) depósitos judiciales así: \$1.252.821,⁰⁰ y \$2.835.546,⁰⁰, el primero de ello, en beneficio de la parte demandante, y el segundo como devolución a favor de la entidad demandada.
2. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$1.252.821,⁰⁰, al Dr. Luís Ernesto Mario Arteta De La Hoz, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.
3. Efectuar la devolución una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$2.835.546,⁰⁰, a la entidad demandada Colpensiones.
4. Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.); en consecuencia, decretar el desembargo de los bienes embargados y como quiera que no se expidió oficio de embargo frente a la cautela ordenada, no hay lugar a la elaboración de oficio de desembargo.
5. Disponer el archivo del expediente una vez se efectúe la entrega de los depósitos judiciales (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 20 de octubre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°180
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo

¹ Poder obrante a folios 26 a 28.